

GACETA OFICIAL.

SUSCRICION.

Seu precio es el de dos pesos adelantados por semestre, y se recibe en esta Imprenta. Las personas de las demas provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.—Los números sueltos se venden á 15 cvs.

San José, Diciembre 25 de 1869.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público.—Se insertan avisos á cinco centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de ocho líneas, pero no llegando á éstas su precio será el de 50 centavos que deben pagarse adelantados.

DOCUMENTOS OFICIALES.

ESTATUTOS UNIVERSITARIOS.

(Continúa.)

CAPITULO 3º

De la Junta de Inspeccion y Gobierno.

Art. 21. Habrá en la Universidad una Junta de inspeccion y gobierno, compuesta del Rector que la preside; de los Directores nombrados por el Poder Ejecutivo y del Secretario de la Universidad que lo será también de la Junta.

§ Único. Las faltas del primero serán suplidas por los segundos, y la de estos por los Catedráticos en el orden de antigüedad.

Art. 22. La Junta de inspeccion y gobierno tendrá una reunion ordinaria en los días 1º y 15 de cada mes; y se reunirá también extraordinariamente cuando la convoque el Rector de la Universidad. Procederá en sus acuerdos por mayoría de votos; y no ejercerá ninguna funcion sin la concurrencia de todos sus miembros.

Art. 23. Son deberes y atribuciones de la Junta de inspeccion y gobierno.

1º Inviijilar todo lo relativo á la recaudacion é inversion de los bienes y rentas de la Universidad y á la conservacion y reparacion de sus edificios, fincas y demas bienes.

2º Examinar y fenecer bajo su responsabilidad las cuentas de la Universidad.

3º Formar anualmente, en los primeros días del año escolar, el presupuesto de rentas y gastos de la Universidad, y acordar los gastos extraordinarios, cuando sea necesario. Estos acuerdos no podrán llevarse á efecto sin la aprobacion del Director de la Instruccion Universitaria.

4º Señalar el sueldo fijo ó eventual de que debe gozar el Tesorero, sometiéndolo á la aprobacion del Gran Consejo.

5º Aprobar ó reformar las resoluciones definitivas que el Rector dictare en los expedientes de los cursan-

tes que soliciten grados.

6º Velar para que en la Universidad se cumplan puntualmente las disposiciones de estos Estatutos; y proponer al Gran Consejo todas las medidas que estime convenientes para mejorar la enseñanza y remediar los abusos que advierta.

7º Formar el reglamento que debe observar en sus trabajos; y el que debe rejir en la Tesoreria.

Art. 24. En los negocios graves y dudosos, la Junta podrá someter sus resoluciones á la aprobacion del Gran Consejo, antes de que se lleven á efecto.

Art. 25. El Rector de la Universidad sustanciará todos los negocios de que deba conocer la Junta; y los repartirá á las comisiones de esta, para que presenten el informe correspondiente.

CAPITULO 4º

Del Rector de la Universidad.

Art. 26. El Rector es el Jefe de la Universidad para su gobierno literario, económico y correccional, y los Empleados y alumnos le están subordinados en todo lo concuernte al orden y régimen Universitario.

Art. 27. El Rector tomará posesion del destino ante el Rector saliente ó el que haga sus veces, en presencia del Gran Consejo de la Universidad.

§ Único. En el Reglamento económico de la Universidad se detallará el ceremonial del recibimiento del Rector y de los demas superiores y Catedráticos; y caso de no existir este Reglamento, el ceremonial será designado por la Junta de Inspeccion y Gobierno.

Art. 28. El Rector es el órgano de comunicacion de la Universidad, y por medio de él se comunican los funcionarios públicos y los demas empleados y Catedráticos en los asuntos universitarios.

Art. 29. Son funciones y deberes del Rector.

1º Presidir el Gran Consejo y la Junta de Inspeccion, así como los exámenes públicos y privados;

2º Visitar mensualmente una vez por lo menos, las aulas durante las lecciones, para examinar si los cursantes asisten á ellas, y si se observan las reglas establecidas;

3º Velar para impedir que se relaje la disciplina que debe reinar en todos los actos; y cortar inmediatamente cualquier abuso ó corruptela que quiera introducirse.

4º Expedir los libramientos para que el Tesorero pague los sueldos y demas gastos de la Universidad;

5º Presidir las asistencias y actos públicos de la misma;

6º Velar por la buena administracion y recaudacion de las rentas de la Universidad; practicar mensualmente un exámen de los libros del Tesorero, y hacer subsanar toda falta ú omision que notare;

7º Decretar la admision á grados, luego que la Junta de Inspeccion y Gobierno hubiere calificado el espediente; y someter su resolucion al Gran Consejo Universitario;

8º Llamar á los Catedráticos sustitutos, cuando falten los principales; y á falta de unos y otros, nombrar sustitutos provisionales, dando cuenta al Gran Consejo, si la falta de aquéllos debiera durar mas de dos meses;

9º Proponer al Gran Consejo los cursos que deban darse en cada año en las aulas, con vista de los registros de matrícula;

10. Poner en posesion de sus destinos á los empleados de la Universidad;

— 11. Proponer al Gran Consejo para que este lo haga al Director de la Instruccion Universitaria, la remocion de los empleados que no cumplan con sus deberes;

12. Conferir los grados con las formalidades establecidas en estos Estatutos;

13. Formar el Reglamento económico de la Universidad, el de la Secretaria y los demas que fueren necesarios para el arreglo de los diversos servicios, los que someterá á la aprobacion del Gran Consejo.

14. Llevar un registro jeneral de las faltas de asistencia de los Catedráticos, con arreglo á las notas que le pase el Bedel de la Universidad, en el cual incluirá mensualmente los registros de los demas empleados; esnidiendo con arreglo á estos y haciendo las deducciones debidas, por las faltas, los respectivos libramientos;

15. Vertir los informes que el Poder Ejecutivo le pidiere á él ó á la Direccion sobre cualquier asunto correspondiente á la Universidad y á la enseñanza;

16. Comunicarse directamente con el Secretario de Instruccion Pública, con los otros Supremos Poderes y con el Ilustrísimo Señor Obispo, en todos los asuntos que tengan relacion con la enseñanza ó la Universidad, y por medio del Secretario, con los demas funcionarios públicos empleados subalternos ó personas particulares;

17. Amonestar, reprender y corregir á los alumnos de mala conducta moral ó escolástica, imponiéndoles privacion de salir de la Universidad, en las horas que pudieran hacerlo, ocupándolos, entre tanto, en ejercicios literarios; pero esta detencion no podrá verificarse en las horas de la noche. Si el alumno fuese incorregible, dará cuenta á su padre ó persona encargada para que él lo corrija, y si aun esto no fuese bastante, lo expulsará de la Universidad con noticia de su padre ó encargado; y

18. Cumplir con los demas deberes que le impongan estos Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.

Art. 30. En todos los casos de falta accidental ó permanente del Rector de la Universidad, hará sus veces el primer Director y á falta de este el segundo. Si la falta fuere permanente, la Junta de Inspeccion y Gobierno dará cuenta al Director Jeneral de Instruccion Pública

Art. 31. Para ser Rector de la Universidad se requiere.

- 1º Ser ciudadano en ejercicio;
- 2º Tener treinta años cumplidos;
- 3º Ser Doctor ó Licenciado en alguna ciencia y
- 4º Haber sido incorporado en la Universidad.

CAPITULO 5º

Del Secretario

Art. 32. Habrá un Secretario de la Universidad que lo será tambien del Gran Consejo y de la Junta de Inspeccion y Gobierno. Será nombrado por el Director Jeneral de Instruccion Universitaria.

Art. 33. Son deberes y atribuciones del Secretario.

1º Presenciar las Sesiones del Gran Consejo y de la Junta de Inspeccion y Gobierno, y estender y autorizar las actas de estas Corporaciones;

2º Redactar y autorizar las resoluciones del Rector de la Universidad;

3º Llevar un libro en que asentará el registro jeneral de los alumnos inscritos en la Universidad;

4º Custodiar los expedientes, documentos y demas papeles pertenecientes á la Universidad, y no dar copia de ellos sin mandato del Rector;

5º Llevar los libros de grados, los registros de exámenes preparatorios y demas que exijan los reglamentos Universitarios;

6º Formar al fin del año escolar el inventario jeneral de la Universidad, pasando un ejemplar de él al Director de Instruccion Universitaria, otro al Gran Consejo, otro á la Biblioteca de la Universidad, conservando otro en su propia Oficina; y

7º Desempeñar con el Bibliotecario y bajo la direccion del Rector el cargo de Redactor del periódico de la Universidad, caso de que este se funde.

Art. 34. Un Reglamento formado por el Rector y aprobado por el Gran Consejo arreglará el servicio de la Secretaria de la Universidad.

Art. 35. En los casos de falta temporal ó permanente del Secretario, y mientras se llena la vacante, lo sustituirá uno de los Catedráticos designado por el Rector. El designado percibirá la mitad de la asignacion del Secretario.

Art. 36. Habrá para el servicio de la Secretaria de la Universidad, un Escribiente nombrado por el Rector, que tendrá las funciones y deberes que éste le señale.

CAPITULO 6º

Del Tesorero.

Art. 37. Habrá en la Universidad un Tesorero, encargado de la recaudacion y manejo de los fondos. Será nombrado por el Director General de Instruccion Universitaria;

Art. 38. El Tesorero de la Universidad desempeñará sus funciones en los términos que lo disponga el Reglamento que a efecto dictará la Junta de Inspeccion y Gobierno.

§ Único. Las funciones de Tesorero no son incompatibles con las de Secretario de la Universidad.

CAPITULO 7º

De los Catedráticos.

Art. 39. Los Catedráticos son principales y sustitutos.

Art. 40. Los Catedráticos principales durarán en su destino por el tiempo de su buen desempeño; y no podrán ser removidos sino á solicitud del Gran Consejo y cuando para ello hubiere justo motivo á juicio del Director General.

Art. 41. Para ser Catedrático se requiere: ser Doctor, Licdo. Maestro ó Profesor en el ramo respectivo. En la clase de literatura y Filosofía, y en la de Ingenieria, podrán ser Catedráticos los Bachilleres ó los profesorese particulares que probaren ante el Gran Consejo haber hecho sus estudios en el ramo ó ramos materia de la Cátedra, haber desempeñado, durante dos años por lo menos, el profesorado de dichos ramos en un colegio público ó particular

Art. 42. Son funciones y deberes de los Catedráticos:

1º Hacer una clase diaria, á la hora y por el tiempo fijado, y una conferencia pública, por lo menos en el año, sobre cada uno de los ramos que enseñen;

2º Explicar cuando lo juzguen necesario, la leccion que los cursantes deben estudiar para el dia siguiente, interrogarlos sobre la que han debido traer aprendida y cerciorarse de que la saben.

3º Hacer que los cursantes de su clase concurran puntualmente y cumplan bien con las lecciones; mantener el buen orden en el aula y castigar con penas correccionales, las faltas que los cursantes cometan durante la leccion y al entrar á la clase y salir de ella;

4º Llevar un registro diario de la conducta, asistencia y aprovechamiento de los cursantes, y entregarlo, precisamente el sábado de cada semana, al Rector de la Universidad. Esta funcion no podrá recomendarla á ningun alumno;

5º Indicar á los cursantes los textos que deben consultar; y dirigirlos y ausiliarlos con sus consejos y esplicaciones;

6º Formar el programa de los cursos de que están encargados, y someterlo á la aprobacion de la Junta de Inspeccion y Gobierno en la primera reunion ordinaria del mes de Febrero; redactar las modificaciones que creyeren necesarias hacer al programa acordado, y someterlas al fin del año escolar, á la aprobacion de la misma Junta.

7º Asistir á los exámenes, grados

y demas actos que segun los Reglamentos de la Universidad sean obligatorios;

8º Prestar en el Gran Consejo y en la Junta de Inspeccion sus servicios y cooperacion para los objetos encargados á estos Cuerpos;

9º Dar á los superiores de la Universidad todos los informes que les pidan, sobre la organizacion y estado de las enseñanzas que están á su cargo;

10. Informar á la Junta de Inspeccion acerca de la conducta, capacidad y aplicacion de aquellos alumnos que en su concepto deben salir de la clase para ser dedicados á otras profesiones ó estudios; y

11. Tratar con bondad y decoro á los cursantes, y no tolerar acto alguno de irrespeto ó desobediencia que tienda á perturbar el réjimen y disciplina de la clase. Si la falta no mereciere sinó una pena correccional, la impondrá; pero si esta pena no fuere de naturaleza de poderse aplicar en la misma clase, lo participará al Rector para que proceda á aplicarla.

Art. 43. Un Catedrático no podrá tener á su cargo en un año y en la misma clase, mas de dos cursos sobre diferentes materias, sin que en esto pueda haber dispensacion en ningun caso.

Art. 44. El Catedrático que no pueda desempeñar por sí mismo, por cualquiera causa que sea, la Cátedra que está á su cargo, deberá renunciarla ó ser separado de ella. Exceptúase el caso de que un Catedrático sea llamado á prestar un servicio público en algun empleo ó comision nacional, cuya duracion no pase de un año.

Art. 45. Un Catedrático podrá recibir, durante el año escolar, hasta sesenta dias de licencia, tomados de una vez ó por partes. En caso de enfermedad grave, la licencia podrá ser por el tiempo que dure la enfermedad siempre que no exceda de un año. Durante el tiempo de la licencia no tendrá derecho á sueldo.

Art. 46. Al Catedrático que dejare de asistir á la clase, se le descontará el sueldo correspondiente al dia ó dias que falte. Si la falta fuere á otro acto obligatorio, se le descontará la mitad del sueldo que le corresponda en el dia por las clases de que está encargado.

Art. 47. Los destinos de Rector, Secretario, Tesorero y Bibliotecario, no son incompatibles con el de Catedrático.

Art. 48. Habrá tantos Catedráticos

cos sustitutos como principales, y durarán como estos, por el tiempo de su buena conducta. Para ser Catedrático sustituto, se necesitan las mismas cualidades y circunstancias que para ser principal.

Art. 49. Serán funciones de los sustitutos: sustituir á los Catedráticos en la enseñanza, en los exámenes y demas actos que estos deben ejercer. Cuando entraren á desempeñar las funciones de Catedráticos, tendrán el mismo sueldo y los mismos deberes y derechos que estos.

Capítulo VIII.

Del Bibliotecario.

Art. 50. Habrá en la Universidad un empleado con el título de "Bibliotecario." Este empleado tendrá las atribuciones y deberes asignados á los miembros del Gran Consejo; y ejercerá, ademas, las funciones que le sean atribuidas por los presentes Estatutos.

Art. 51. A cargo del Bibliotecario está el Salon de la Biblioteca con todo lo que él contiene. Es responsable por la pérdida, deterioro, ó extraccion de libros, documentos, papeles, y cualesquiera otros útiles que la Biblioteca contenga, cuando el daño ó perjuicio sea ocasionado por su culpa, descuido ó negligencia. Son sus deberes: 1º Mantener los libros, papeles, y cualesquiera manuscritos que en ella se conserven, con el debido aseo, orden y arreglo, con las separaciones y clasificaciones convenientes, en sus respectivos estantes; 2º Formar un catálogo de todas las obras manuscritas y demas documentos que existan con las correspondientes separaciones y clasificaciones, de materias, autores etc. á fin de hacer fácil el registro; 3º Marcar todas las obras, manuscritos y papeles con un sello que lleve esta inscripcion *Universidad de Costa Rica* para evitar que se extravien y puedan ser reconocidos donde quiera que existan; 4º Permanecer en la Biblioteca las horas en que deba estar abierta al público cuidando de que, en ella, no se perturbe el orden, y de que cada persona que use de un libro, ó manuscrito, vuelva á colocarlo en su respectivo lugar; 5º y finalmente, cumplir con todos los acuerdos y demas disposiciones que la Junta de Inspeccion ó el Rector dicten relativamente á la conservacion, mejora, aseo, orden y buen arreglo de la Biblioteca.

Art. 52. Iguales obligaciones que el Bibliotecario, y la misma responsabilidad tendrán los encargados por

la direccion del cuidado y conservacion de los Gabinetes de Física y Química, y Museos, respecto á los instrumentos, útiles, y demas objetos que contengan dichos Gabinetes ó Museos.

Capítulo IX.

Disposiciones comunes á los empleados de la Universidad.

Art. 53. Todos los empleados de la Universidad prestarán, antes de entrar á ejercer sus destinos, el juramento de cumplir fielmente los deberes de su empleo. Este juramento lo prestarán ante el Rector. La diligencia de juramento se hará constar en un libro y será firmada por el empleado y por el Secretario de la Universidad.

Art. 54. Los sueldos señalados á los empleados de la Universidad, serán la remuneracion del servicio que presten. El empleado que durante algun tiempo, cualquiera que sea, no preste los servicios correspondientes á su empleo, no devengará sueldo alguno durante ese tiempo, sea cual fuere la causa que le impida prestar los servicios; con excepcion de la temporada de vacaciones. Por tanto, no podrá darse licencia con goce de sueldo.

Art. 55. Cuando alguno de los empleados de la Universidad enferme gravemente, podrá dársele la mitad de su sueldo hasta por tres meses, siempre que compruebe legalmente, no solo la gravedad del mal, sinó tambien la duracion y la necesidad de dicho sueldo para mantenerse. Estas gracias serán concedidas por la Junta de Inspeccion y Gobierno, con acuerdo del Gran Consejo.

Art. 56. Ningun empleado podrá ausentarse ni dejar de concurrir á desempeñar sus funciones sin haber obtenido licencia. Al que sin justo motivo dejare de concurrir á llenar sus deberes por mas de sesenta dias en un año, se le considerará separado del destino, y el Rector de la Universidad lo participará al Gran Consejo para que así lo declare, dando cuenta al Director General para lo de su incumbencia.

Art. 57. El Rector de la Universidad podrá conceder licencia hasta por diez dias al Secretario, Tesorero Bibliotecario, Catedráticos, y Porteros, sin goce de sueldo durante la licencia. Cuando algun empleado superior solicitare licencia por mas de treinta dias, se dirigirá al Gran Consejo por medio del Rector, quien acompañará al memorial el informe conveniente.

Art. 58. Corresponde al Gran Consejo conceder licencia al Rector de la Universidad.

Capítulo X.

De las Cátedras y su provision.

Art. 59. Para la enseñanza de los diversos ramos que comprenden estos Estatutos, la Junta Directiva, consultando la situación de las rentas y las necesidades de la juventud, planteará, desde luego, las que estime de mayor preferencia, y sucesivamente las que fueren posibles, pudiendo encargar á un solo Catedrático la enseñanza de dos ó mas ramos, combinando en los programas anuales, el estudio de las diversas materias, de manera que los alumnos en el tiempo que se les exige para la opción á grados, reciban la mas amplia y perfecta instruccion posible.

Art. 60. Son dias lectivos todos los del año literario, excepto solamente los Domingos y dias festivos religiosos, los tres últimos de la Semana Santa, el dia de la festividad del Santo patron, el del Aniversario de la Independencia de Centro-América, y los demás que, por disposicion de la ley, estén declarados ó se declaren de fiesta cívica en que se cierren las Oficinas públicas.

Art. 61. Ninguna clase podrá darse en la Universidad, antes de las seis de la mañana, ni despues de las seis de la tarde, sinó es con autorizacion espresa de la Junta de Inspeccion. Esta cuidará de distribuir las clases en todas las horas del dia, de modo que no se den á una misma hora dos ó mas á que puedan concurrir los mismos alumnos, y procurará que estos tengan ocupacion continua, todo el dia, en el estudio, para evitar que se distraigan en otras ocupaciones ajenas del aprendizaje á que exclusivamente deben estar dedicados. Las horas que cada Catedrático enseñe, serán determinadas por la Junta de Inspeccion en el programa anual.

Art. 62. Las Cátedras de la Universidad se proveen: 1º en propiedad; 2º interinamente; 3º por suscripción. Se proveen interinamente, cuando se halla vacante por no haber Catedrático en propiedad; y por suscripción, cuando habiéndolo, tiene impedimento para desempeñarla y goza de licencia.

TÍTULO III.

CAPÍTULO I.

Del sistema correccional.

Art. 63. Las penas correccionales

que podrán imponerse á los alumnos, cuando los estímulos de honor y demás medios suaves no sean suficientes para corregirlos, serán los siguientes:

- 1ª Amonestacion privada;
- 2ª Amonestacion en público;
- 3ª Reprension con apercibimiento;
- 4ª Aislamiento, que consiste en mantener al alumno separado de los demás en las horas de clase.
- 5ª Arresto;
- 6ª Pérdida de un curso;
- 7ª Espulsion de una clase;
- 8ª Espulsion de la Universidad;

Estas penas se impondrán gradualmente y en proporcion á la gravedad de la falta, á menos que esta sea tan grave que merezca pronta y severa correccion.

Art. 64. La pérdida de un curso solo podrá imponerse por el respectivo Catedrático, con aprobación del Rector. La espulsion de la Universidad será decretada por el Rector previa solicitud de la Junta de inspeccion.

Art. 65. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la pena de espulsion debe imponerse precisamente cuando el alumno hubiere usado de armas contra otro alumno, ó entrado en maquinaciones para alterar el régimen de las clases, ó para faltar á un superior ó Catedrático, ó cuando con sus palabras ó acciones hubiere ultrajado á un superior ó Catedrático.

CAPÍTULO II.

De los premios y recompensas.

Art. 66. La Universidad distribuirá anualmente premios y recompensas á los alumnos que por su buena conducta y aprovechamiento se hubieren hecho acreedores á ellos.

Art. 67. Los premios serán de dos clases: 1º de buena conducta; 2º de aprovechamiento. Estos premios serán decretados al fin del año escolar por la Junta de Inspeccion y Gobierno con aprobación del Gran Consejo. Los premios por buena conducta no podrán ser concedidos sinó á los alumnos que hubieren observado, durante todo el año escolar, un comportamiento constantemente intachable, y que hubieren merecido notas especiales del Rector y de los Catedráticos.

Art. 68. Los premios de buena conducta consistirán en un certificado de honor que el Rector expedirá al alumno y en la publicacion del nombre de éste en el periódico oficial de la Universidad (si lo hubiere) y en el de la gaceta ó periódico oficial del Gobierno. Los premios de aprove-

chamiento podrán consistir, además, en una medalla de honor, ó en el regalo de un libro ó de un instrumento científico, segun lo determine la Junta de Inspeccion y gobierno.

Art. 69. Los premios serán distribuidos por el Rector de la Universidad, en la sesion solemne que tendrá lugar con este objeto.

Art. 70. Se fijarán en el Reglamento interior de la Universidad las formalidades con que deben expedirse los certificados de honor, y se determinará el ceremonial que debe observarse en la distribución de premios.

CAPÍTULO III.

De los registros de conducta, asistencia y lecciones.

Art. 71. El Rector de la Universidad formará y distribuirá oportunamente á los Catedráticos, los esqueletos de modelos de los registros y cuadros, para facilitarles el trabajo de las anotaciones.

Art. 72. El Rector de la Universidad legará, con orden estos registros; y dos dias antes, por lo menos, de comenzar los exámenes, así intermedios como anuales, convocará una junta compuesta de los Catedráticos. Esta junta presidida por el Rector, formará el resumen de las fallas completas que resulten á cada cursante; cuya diligencia se asentará en un libro, y será firmada por el Rector, los miembros de la Junta y el Secretario de la Universidad. El cómputo del año se hará acumulando al resultado del cómputo del primer semestre el del segundo.

Art. 73. El Reglamento interior de la Universidad determinará los principios que deben observarse para computar las fallas completas, lecciones optimas y notas de conducta que resulten á cada cursante.

CAPÍTULO IV.

De la disciplina interior.

Art. 74. Los Salones de las Cátedras estarán cerradas desde las seis de la tarde hasta las seis de la mañana, y solo se abrirán durante el dia á las horas á que deben entrar los Catedráticos y alumnos.

Art. 75. Habrá en cada clase un bedel elegido por el Catedrático, de entre los cursantes mas distinguidos por su conducta y aprovechamiento. El bedel preside la clase; llama la lista de ella en todas las conferencias y reuniones, mantiene el orden en todos los actos y ejercicios, y cuida de que á la entrada y salida de las au-

las los cursantes guarden el orden y la compostura debida.

CAPITULO V.

De las conferencias, y estudios.

Art. 76. Cada mes habrá una conferencia en cada una de las aulas, á la cual concurrirán los Catedráticos, el Rector de la Universidad, si lo creyere conveniente, y todos los cursantes. Versarán sobre las materias que en cada clase se hubieren enseñado en el mes, y sobre puntos tomados de los programas de los cursos. Al principiar el acto se sacará á la suerte un estudiante de cada clase, quien será interrogado por el Catedrático que designe el que preside el acto. El exámen de cada sustentante durará el tiempo designado por el que preside, de manera que todas las clases puedan ser examinadas en una sola sesion. Este acto no dejará de tener lugar aun cuando falten algunos de los que tienen obligacion de asistir.

Art. 77. En la clase de Humanidades i Filosofía, habrá, en el mes, á mas de la conferencia jeneral, dos conferencias sabatinas que tendran por objeto adelantar y rectificar los conocimientos adquiridos por los cursantes en los idiomas estrangeros.

Art. 78. Las conferencias jenerales en las clases de Medicina, se harán practicamente, respecto de los cursos que practicamente deben enseñarse.

TÍTULO IV.

CAPITULO I.

De las vacaciones.

Art. 79. Habrá anualmente en todas las clases una temporada de vacaciones, que no será de menos de treinta ni de mas de cuarenta dias. Los dias feriados y los de fiestas Nacionales serán tambien de vacaciones.

Art. 80. Las vacaciones comenzarán el dia en que terminen los certámenes. Despues de los exámenes intermedios, habrá tambien tres dias de vacaciones.

Art. 81. Fuera de las vacaciones establecidas en los artículos precedentes, no habrá otras. Solo puede concederlas extraordinariamente el Director General de la Instruccion Universitaria.

(Continuará).

SECRETARIA DE ESTADO EN EL Despacho de Justicia.

En esta fecha se ha rehabilitado en los derechos de ciudadanía, á Don Domitilo Mendes, vecino de Esparza. Palacio Nacional de San José, á 21 de Diciembre de 1869.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS Publicas.

Multas exigidas por la Policia de la Carretera Nacional en el mes de Noviembre próximo pasado.

		<i>Cabo Guarda Ballazar Lopez</i>	
No	52.	Abelino Castro por ir en la carreta	\$ 1
"	53.	Rafael Barrantes por id. ..	" 1
"	54.	José Mora por id.	" 1
"	55.	Tomas Arguedas por id. ..	" 1
"	56.	Gregorio Arguedas por id. ..	" 1
"	57.	No dió su nombre por id. ..	" 1
"	58.	Juan Mora por id.	" 1
"	59.	No dió su nombre por id. ..	" 1
"	60.	Juan Gonzalez por id.	" 1
"	61.	No dió su nombre por id. ..	" 1
"	62.	No dió su nombre por id. ..	" 1
"	63.	Juan Solano por id.	" 1
"	64.	Blaz Mora por id.	" 1
"	65.	Rafael Cruz por id.	" 1
"	66.	Jesús Perez por id.	" 1
"	67.	Juan Rafael Jimenez por id.	" 1
"	68.	Melchor Mora por id.	" 1
"	69.	Julian Chavez por id.	" 1
"	70.	Rafael Mora por id.	" 1
"	71.	Francisco Guerrero por id. ..	" 1
"	72.	Martin Cervantes por id. ..	" 1
"	73.	José Jara por id.	" 1
"	74.	Liborio Castillo por id. ..	" 1
"	75.	Andrés Portuguez por id. ..	" 1
"	76.	No dió su nombre por id. ..	" 1
"	77.	Francisco Macis por id.	" 1
"	78.	Francisco Navarro por id. ..	" 1
"	79.	José Salazar por id.	" 1
"	80.	No dió su nombre por id. ..	" 1
"	81.	Jerónimo Alfaro por id. ..	" 1
"	82.	Nicolas Herrera por no guiar sus mulas	" 1
"	83.	Vicente Vadilla por ir en la carreta	" 1
"	84.	José Cabezas por id.	" 1
"	85.	Juan Ruiz por id.	" 1
"	86.	No dió su nombre por id. ..	" 1
"	87.	Juan Carbonero por id.	" 1
"	88.	José Barrantes por id.	" 1
		<i>Caminera Guillermo Wirth</i>	
No	23.	Escolástico Montoya por ir en la carreta	" 1
		<i>Caminero Marcelino Barela</i>	
No	43.	Trinidad Salazar por ir en la carreta	" 1
"	44.	Pascual Solórzano por un cerdo	" 2
"	45.	José Ma Bermudez por ir en la carreta	" 1
"	46.	José Sanchez por no guiar su ganado	" 1
"	47.	Francisco Villegas por id. ..	" 1
		<i>Caminero Rafael Barquero</i>	
No	18.	Lorenzo Calderon por ir en la carreta	" 1
"	19.	Daniel Agüero por id.	" 1
			Suma—\$ 46.
			Suma cuarenta y seis pesos.

San José, Diciembre 14 de 1869.

P. Gagini.

Ministerio de Hacienda

V. B.

Jimenez.

PROTOMEDICATO.

Segun lo dispuesto en el artículo 5º del Reglamento vigente, suplico á todos los individuos que componen la Facultad Médica de la República, se sirvan concurrir á la reunion que debe tener lugar el día primero de Enero próximo á las cuatro de la tarde, en el salon de la Universidad, para elegir por mayoria de votos los individuos que deben componer el protomedicato.

San José, Diciembre 18 de 1869.

J. V. Espinuch.
Protomédico.

JUNTA DE CARIDAD.

Se convoca á la Hermandad de Caridad para la reunion que debe tener lugar, á las doce del Domingo 2 del entrante Enero, en el Hospital de San Juan de Dios, con el objeto de dar posesion á la Junta de Caridad elejida para el próximo año de 1870.

San José, 24 de Diciembre de 1869.

SERVICIO PUBLICO.

La botica de servicio público durante la semana entrante, es la del Doctor Don Felix Olivella.

AVISO.

El Sábado 25 del presente mes, y el siguiente, son dias de fiesta; por consiguiente, la feria que debiera haber en ésta Ciudad, en dichos dias, será en los Viernes inmediatos.

Gobernacion de la Provincia de San José, Diciembre 18 de 1869.

J. A. Chamorro.

AVISO.

Por acuerdo de la Municipalidad de esta Provincia habido en sesion del día quince del corriente, se convocan maestros y maestras para las escuelas central de esta ciudad y de los barrios angeles, Carmen, San Nicolas, San Francisco, Concepcion y Guadalupe. Las personas que quieran optar este destino, pueden ocurrir á esta Oficina á sufrir el ex men que la ley previene.

Gobernacion de la Provincia de Cartago. Diciembre 20 de 1869.

M. Peralta.

AVISO.

Habiendo acordado la Municipalidad en acta de 23 del corriente, que se llamen opositores para Directora del Liceo de niñas de esta Capital y para maestros de las escuelas de las Villas de Escasú y Desamparados, esta Gobernacion cumpliendo con dicho acuerdo, convoca opositores para tales destinos, señalándole el término de treinta dias para que hagan la oposicion por escrito en papel comun ante la misma Municipalidad, con expresion del tiempo por el cual se obligan á servir; todo de conformidad con los artículos 53 y 54 del Reglamento de Instruccion primaria.

Gobernacion de la Provincia de San José, Diciembre 24 de 1869.

J. A. Chamorro.

GOBERNACION DE LA COMARCA DE Puntarenas.

AVISO.

El día dos de Enero del año entrante, se deben abrir en esta Ciudad, las Escuelas Elementales de ambos sexos.—Las personas que quieran encargarse de ellas, pueden dentro de 30 dias, dirijir sus propuestas ó presentarse á hacerlas en esta Gobernacion, con la advertencia: que las que se presenten, tienen que estar conforme con la ley de Instruccion Pública, de 22 de Octubre próximo pasado, y 10 del corriente.

Noviembre 26 de 1869.

G. Escalante.

AVISO.

Se necesitan maestros para las Escuelas de Esparza, los Nances, Golfo Dulce, Terraba y Boruca, las personas que quieran desempeñarlas, pueden ocurrir á esta Gobernacion dentro de treinta dias.

Gobernacion de la Comarca de Puntarenas, Noviembre 30 de 1869.

G. Escalante.

Por acuerdo de la Municipalidad de esta Provincia convoca á oposiciones para maestro de la escuela primaria elemental de niños de esta Ciudad, y para maestra de las id. id. de niñas de la misma.—Los que quieran dirigir sus propuestas, deberán efectuarlo dentro de treinta dias de la fecha, y sujetos á lo que disponen los decretos de 22 de Octubre y 10 de Noviembre próximo pasado.

Alajuela, Diciembre 1º de 1869.

Rafael Ugalde,
Presidente.

JEFATURA POLITICA DE BARBA.

En esta fecha he puesto en depósito como perdidos los animales siguientes:

Un caballo hallo cordon negro, herrado y cuya marca está confusa.

Una vaquilla bosca sarda, marcada con un fierro semejante al del Señor Pablo Conejo del barrio de Mercedes de la Ciudad de Heredia.

Una ternera mora sin marca; y

Una vaquilla bosca overa, recién herrada, cuya marca no se encuentra matriculada.

Las personas que se crean con derecho á estos animales ocurrirán á legalizarlo dentro del término de ley.

Diciembre 18 de 1869.

Oleto Gonzalez.

JEFATURA POLITICA DE Esparza.

Por el término de ley, he puesto en depósito un novillo barroso, que parece ser forastero, con una marca de que no hay conocimiento en esta Jefatura.—El que pretendiere tener derecho, debe presentarse á deducirlo en el referido término.

Diciembre 20 de 1869.

Ceferino Rivero.

JEFATURA POLITICA DE SAN MATEO.

Desde el ocho, y por el término de ley, se ha mandado depositar por esta Jefatura, Una yegua mostrenca. Quien se considere con derecho á dicha bestia, ocurra á deducirlo.

Diciembre 22 de 1869.

Jesus Valverde.

AVISOS JUDICIALES.

REMATES.

A las doce del día veintisiete del presente mes, se rematarán en este despacho y en el mejor postor los bienes siguientes: una casa y solar en la Villa de San Ramon Canton 2º Distrito 1º de la Provincia de Alajuela, la casa construida de horcones y tablas, cubierta de teja, conteniendo un corredor cuarto y cocina todo en mal estado, y el solar comprensivo de veintidos varas de frente y cincuenta de fondo, en el cual está ubicada la casa anterior; linda: al Norte, con solar del Señor Luis Rodriguez; al Sur, con casa y solar del Señor Mercedes Estrada; al Este, con solar del Señor Rafael Carbonero; y al Oeste, calle en medio con casa del Señor Jesus Paniagua, valorado todo en trescientos pesos; y un terreno como de siete caballerías situado en el Barrio de "Piedades" de la misma Villa de San Ramon, Distrito 2º del Canton citado, estando la mayor parte en montaña y lo demás desmontado, lindante: al Norte, calle en medio con terreno del Señor Cayetano Bianco; al Sur, con terrenos baldíos; al Este, con terrenos de la testamentaria

del Señor Pio Alvarado; y al Oeste, con terrenos baldíos, valorado en setecientos pesos. Estos bienes pertenecen al Señor Manuel José Mora y se venden á virtud de ejecucion que le siguen los representantes testamentarios del finado Don Victor Dujardin por cantidad de pesos. Quien quisiere hacer postura, por el todo ó parte de los espresados bienes ocurra, a la hora y dia indicados que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado 1º Civil y de Comercio en la Instancia. San José, Diciembre 14 de 1869.

R. Carranza.

Rafael Elizondo.—José Antonio Quires.
2.

A las doce del día veintisiete del corriente, se rematarán en el mejor postor los bienes siguientes: un cafetal, situado en el barrio de San Sebastian, distrito 9º canton 1º de esta provincia, constante de poco ménos de un cuarto de manzana, está valuado en cincuenta pesos, y sus linderos son: por el Norte y Oeste, con propiedad de Ramon Mejia; por el Sur, con potrero de Francisco Melendez; y por el Este, calle de por medio con propiedad de la testamentaria del Señor Leopoldo Melendez; otro cafetal, situado en el mismo barrio, distrito y canton referido, constante próximamente de un cuarto de manzana, está valuado en sesenta pesos y sus linderos son: por el Norte, con propiedad del Señor Cayetano Bermudez; por el Sur, con terreno de la testamentaria del Señor Gregorio Chacon; por el Este, con propiedad del Señor Don Juan Vicente Goyenaga; y por el Oeste, calle de por medio, con propiedad de Prádo Manzanares; una mesa de cuatro gavetas, valuada en diez pesos; un galapago aperado en cuatro pesos veinticinco centavos; un armario de cocina en cincuenta centavos; unas ruedas de carreta en cuatro pesos veinticinco centavos; dos tablas de ira en treinta y siete y medio centavos; una pala en idem; y una hainaca en veinticinco centavos. Dichos bienes son propios de la testamentaria del Señor Leopoldo Melendez y se venden de órden de este Juzgado, para el pago de las deudas y gastos de administracion de la misma testamentaria. Quien quisiere hacer postura, ocurra á este Despacho el dia y hora indicados, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en la Instancia de la Provincia de San José, Diciembre 16 de 1869.

Munuel Zeledon.

Salomon Mora.—Luis Morales.
2.

A las doce del Lunes veintisiete del mes en curso de Diciembre se ha de vender en las puertas de este Juzgado y por órden del mismo, en el mejor postor, un terrenito como de media manzana poco mas ó menos, sembrado de plátanos, café y caña blanca, sito en este Distrito 3º Canton 3º de la Provincia de San José,

lindante: al Norte y Este, con la carretera nacional: al Sur con cafetal de Don Mauricio Peralta, río de María Aguilar de por medio; y al Oeste, con cafetal de Don Jaime Güel y Don Santos Roman. Dicho terreno está valorado en ciento cincuenta pesos y es propio de los herederos de la finada María Josefa Sanchez; y se vende de orden de este Juzgado para pagar los gastos mortuorios de la misma, deudas, manda forzosa y gastos de inventario.—Quien quisiera hacer postura, comparezca el día y hora indicados que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada.

Juzgado Constitucional de Curridabat, a las once de la mañana del día quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Antonio Sanchez.

Carlos Alvarado.—Antonio Sanchez B.
2.

Para pagar deudas y costas en la mortual de la Señora Maunela Josefa Jimenez, vecina de esta Ciudad, se rematarán en este Juzgado a pedimento de las partes, a las doce del miércoles cinco del entrante mes de Enero de mil ochocientos sesenta, las inmuebles siguientes y pertenecientes a la misma finada: Una casa sita en el Distrito 2º de este Canton, barrio de la Merced, con el terreno en que está ubicada, constante de catorce varas de frente al Norte terminando en el fondo con el mismo ancho y el mismo largo por el Norte y Sur, y a la casa con las mismas dimensiones que el solar incluyendo una media agua, un corredor y la cocina, cubierta de teja y en mal estado, que linda: al Norte, con casa de Don Julian Corejo; al Sur, calle de pormedio, casa de Don Isidro Levkowitz; al Este, también calle de pormedio, con casa del Señor Feix Madrigal; y al Oeste, con casa del Señor Ramon Peraza, valorado todo en trescientos pesos. I media manzana de tierra plantada de café, sito en el barrio de San Juan Distrito 8º de este Canton, lindante: al Norte, calle de pormedio, con la casa y hacienda de la testamentaria de Don Feix Jimenez; al Sur, calle de pormedio, con casa y solar de la mortual de Santiago Vargas; al Este, calle de pormedio, con solares y casas de los Señores Leon Torres y Ramon Peraza; y al Oeste, con cafetal de los Señores José Manuel y Eufracio Jimenez, valorado en doscientos pesos. Quien quisiera hacer postura, a las once de las indicadas, comparezca que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 3º Constitucional. San José, Diciembre 24 de 1869.

Toribio Mora M.

Vicente Vargas.—José Ms. Astua.

1.

A las doce del día siete de Enero entrante de mil ochocientos sesenta, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, un pedazo de tierra

sembrado de café, constante de media manzana, situado en el punto llamado "Tibas" del Barrio de San Juan, Distrito 7º Canton 1º de esta Provincia, lindante: al Norte, Sur y Oeste, con terreno del Señor José Ma Vargas; y al Este, con terreno del Señor Rafael Segura; está valorado en ciento veinticinco pesos; y se vende de orden de este Juzgado a pedimento de partes, para el pago de gastos y deudas deducidas en la mortual del Señor Santiago Vargas.—Quien quisiera hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 2º constitucional. San José, Diciembre veintinueve de mil ochocientos sesenta y nueve, a la una de la tarde.

Joaquín Quezada.

José Ms. Astua.—J. Ma Celedon Jimenez.

1.

A las doce del día doce del entrante Enero, deben venderse en esta oficina los bienes siguientes: Una carreta enyantada y encarrizada, en veintitres pesos: Una id. telerada de fierro, una de sus ruedas enyantadas y encarrizadas, en veintiocho pesos: Un yugo sin aperar, en doce reales: Otro id. aperado, en dos pesos setenta y cinco centavos: Una yunta de bueyes, de un bursino y un moro, en setenta pesos: Un árado con pico de fierro, en doce reales: Una cabeza de arado en bruto, en un peso: Unas fajas de yugo, en veinticinco centavos: Una garupera nueva, en veinticinco centavos: Una albarda aperada, en dos pesos cincuenta centavos. Dichos bienes pertenecen a la testamentaria del finado Dolores Delgado, y se venden de orden de este Juzgado, para satisfacer las costas de esta mortual. El que quiera hacer postura, acuda que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en la instancia de Heredia a las diez del día veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Pedro Flores R.

Jqº Pérez.—Vicente Paniagua.

1.

A las doce del día cinco del mes entrante, debe venderse en el mejor postor, y en las puertas de esta oficina, un potrero situado en el barrio de San Rafael, tercer Distrito, Canton primero de esta Provincia, constante como de treinta y siete manzanas, en su mayor parte, de superficie plana, y parte inclinada, ocupado también con bastante piedra, y de figura irregular; cuyo potrero tiene por linderos: al Norte, con potrero de Don Leonzo de Voss; por el Sur, con el del Señor Pablo Hernandez; por el Este, con el del Señor Joaquín Zamora; y por el Oeste, con el de Don José Segreda. Dicho potrero pertenece a la viuda y herederos mayores y menores del finado Estevan

Alvarado, y se vende a solicitud de los primeros, por no admitir con o la división. Quien quiera hacer postura, preséntese que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en la instancia de Heredia, a las once y media del día dieziocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Jq. Fonseca.

Aqº Pérez.—Vicente Paniagua.

1.

A las doce del día tres de Enero próximo entrante se rematará en este Juzgado en el mejor postor los bienes siguientes: un caballo rosillo de andadura valorado en treinta y cuatro pesos: una vaca tigrina de negro con una cria zorra en diez y siete pesos; y quince manzanas de tierra situadas en el Barrio de los Angeles de Atenas, lindante: al Norte, con terreno de Doña Nicolasa Rodriguez, al Sur, id. del Señor Ajo Rojas; al Este, terreno del Señor Antonio Bastos; y al Oeste, con terreno de Doña Nicolasa Rodríguez dicha, valorados en trescientos sesenta pesos, dichos bienes pertenecen a Don Matías Sindoval, y se venden de orden de este Juzgado para hacer pago a su acreedor Don Antonio Chaves; quien quisiera hacer postura acuda que se le admitirá siendo arreglada.

Dado en la Ciudad de Alajuela a las doce del veintinueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Alajuela.

R. Loría.

J. M. Quezada. José Jesus Ramos.

EDICTOS.

PILAR ESCALANTE, Alcalde 2º constitucional de la Ciudad de Cartago.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente, Nicmor Aguilar, en cuya causa he proveído el auto que dice así: "Juzgado 2º Constitucional. Cartago, Noviembre treinta de mil ochocientos sesenta y nueve, a las diez de la mañana.—De conformidad con el artículo 730 del Código de Procedimientos y 6 del Reglamento de Juicios Verbales de 28 de Julio del corriente año, se declara haber lugar a formación de causa en terminación verbal contra Nicmor Aguilar, por mastratamiento de obra en la persona del Señor Joaquín T. mes. Redúzcasele a prisión privándosele nombre de fensor cuando pueda ser habido. E ignorándose su paradero, llámesele por un solo edicto y pregón, señalándose el término de nueve días, para que se presente bajo la pena de rebeldía.—P. Escalante.—Simeon Guzman.—F. Meneses."—En consecuencia prevengo al reo se presente a estas cárceles dentro del término de nueve días; con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebe de habiéndolo por convido en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de aprehender al indicado reo y presentármelo, y los particulares la de indicar el lugar en que se oculta.—P. Escalante.

lante.—Simeon Guzman.—F. Meneses.”
Juzgado 2º constitucional. Cartago,
Diciembre 28 de 1869.

P. Escalante.

F. Meneses.—Simeon Guzman.

JOSÉ MARIA ACOSTA, Auditor General de Guerra y Juez del Crimen de la provincia de San José.

Por el presente llamo y emplazo á la reo ausente Valeriana Morales contra quien he proveido en esta fecha el auto que dice así:—

“Con presencia del artículo 730 Código de procedimientos, declárase haber lugar á formacion de causa contra Valeriana Morales por los delitos de calumnia é injurias hechas á Dolores Delgado.—Redúzcasele á prision y prevéngasele nombre defensor.”

En consecuencia prevengo á la reo se presente á las Cárceles de esta Ciudad, dentro del perentorio termino de nueve dias; con apercibimiento, de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender á la enunciada reo y presentármela y las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de la Instancia del crimen de la Provincia de San José, Diciembre 21 de 1869.

José Ma. Acosta.

Salvador Celedon. M. A. Benavides.

JOSÉ MARIA ACOSTA, Auditor General de Guerra y Juez del Crimen de la provincia de San José.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Rafael Chinchilla contra quien he proveido en esta fecha el auto que dice así.

“Con presencia del artículo 730 Código de procedimientos, declárase haber lugar á formacion de causa contra Rafael Chinchilla por el delito de heridas con circunstancia de asesinato.—Redúzcase á prision y prevéngasele nombre defensor.”

En consecuencia prevengo al reo se presente á las cárceles de esta Ciudad, dentro del perentorio termino de nueve dias; con apercibimiento, de que sino lo hiciere se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de la Instancia del Crimen de la Provincia de San José, Diciembre 23 de 1869.

José Ma. Acosta.

Salvador Celedon. M. A. Benavides.

FELIPE ARCE, Juez del Crimen en la Instancia de la Comarca de Puntarenas, por ministerio de la ley.

Por el presente, llamo y emplazo al reo prófugo de las cárceles de esta Ciudad, Ramon Sanchez, contra quien he proveido en esta fecha el auto que dice así:—Ignorándose el paradero del reo Ramon Sanchez, fugo de estas Cárceles; límesele por un solo edicto y preson, señalándole el perentorio termino

de nueve dias para que se presente.

En consecuencia prevengo al reo que se presente en las Cárceles de esta Ciudad en el perentorio termino de nueve dias con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal. Todos los Funcionarios públicos tienen obligacion de prender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares la de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado del Crimen en la Instancia de la Comarca de Puntarenas por ministerio de la ley, á las once del dia veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Felipe Arce.

Juan E. Abella. Juan R. Guevara.

AVISOS.

¡LEASE LEASE!

El infraescrito, habiendo entrado en compañía con el muy inteligente y practico artista fotógrafo Don Otton Simon, tiene el honor de avisar á este respetable público, que desde hoy en adelante estamos listos á satisfacer enteramente á los deseos de nuestros favorecedores en *Obras Fotográficas* y ofrecemos que los retratos sean á su entera satisfaccion y á precios módicos.

Tambien se sacará vistas de casas haciendas & á precios moderados.

En nuestro Taller se halla ademas de venta un escogido surtido de las mejores vistas del pais, de diferentes tamaños.

Esperamos pues órdenes y encargos.

San José, Diciembre 22 de 1869.

Ed. Hoey.

3 v.—1.

ATENCION.

El que suscribe, alquila en la casa de la Señora Doña Mercedes Castillo de Escalante, calle de la pólvora, dos piezas, propias para oficina, sastrería etc.

Vicente P. Lachner.

3 v.—1.

BARATILLO.

El infraescrito artista fotógrafo, avisa á sus amigos y parroquianos, que se ausenta de ésta por un poco de tiempo, y por consiguiente suplica á los que tengan intencion dignarlo con sus órdenes, ocurran pronto.

Los retratos se ejecutan á precios muy reducidos.

Vicente P. Lachner.

En casa de Doña Mercedes Castillo de Escalante, calle de la pólvora.

3 v.—1.

SE VENDEN.

1º Ocho caballerías y media de tierra, en los mejores terrenos de San Carlos, denunciados, medidos y titulados hace algunos años.

2º Cuarenta y dos manzanas de tierra, situadas en el lugar mas poblado de Puntas.—Para precio y condiciones, verse en San José con Don Vicente Rodriguez, propietario de estos inmuebles, ó con el Licenciado Don Manuel Argüello, en su estudio.

San José, Noviembre 26 de 1869.

3 v.—1.

EL CORREO DE ULTRAMAR.

PARTE LITERARIA ILUSTRADA.

Sucesos notables.—Acontecimientos militares de todo el mundo.—Literatura española.—Poetas.—Novelas originales y extranjeras.—Revistas de Paris y Madrid.—Crónicas de Salones, teatros, bellas artes, ciencias &.—Caricaturas.—Problemas de ajedrez y 1.000 grabados por año.

Forma un tomo en cada semestre con su correspondiente carátula é indice.

Todos los suscritores por el año entero de 1870, recibirán

DOS MAGNÍFICAS PREMIAS, A SABER:

LOS DRAMAS DE LA ALDEA.

Novela escrita en frances por el vizconde PONSON DU TERRAIL y traducida al castellano para el Correo de Ultramar. EDICION DE LUJO—un tomo en 4º mayor sobre papel vitela, adornada con 83 láminas grabadas sobre madera.

Consta de cuatro partes:

- 1ª LA MAESTRA DE NIÑAS.
- 2ª LA TIA MILAGROS
- 3ª EL SARGENTO JUVENTUD.
- 4ª EL SECRETO DEL DR. ROUSSELE.

Todas con relacion entre si por mas que cada una de ellas forme una NOVELA APARTE.

LA MODA DEL CORREO DE ULTRAMAR.

COLECCION DE NOVEDADES ELEGANTES destinada á las Señoras y Señoritas, enteramente independiente de la parte ilustrada:

Dos entregas al mes de ocho páginas y forma al cabo del año un ESPLÉNDIDO VOLUMEN DE 200 PÁGINAS—CON 250 MODELOS DE TRAJES diferentes.—250 modelos de labores de Señoras, tapicería crochet &.—24 figurines de modas de Señoras, 6 grabados de tocados de baile, 6 figurines de modas de hombres.—12 padrones del tamaño mayor, trajes de niñas, lencería, bordados &.

Los suscritores que quieran recibir la primera entrega encuadrada muy ricamente con cortes dorados, tendrán que pagar por gastos de encuadernacion, porte de Aduanas, conduccion y cambio de moneda, dos pesos cincuenta centavos: moneda de Costarica.

PARTE POLITICA.

Sale á luz tres veces al mes y contiene, á mas de la Política del día, LITERATURA, ARTES, CIENCIAS, INDUSTRIA, COMERCIO, MEDICINA, TRIBUNALES, AGRICULTURA, TEATROS, MÚSICA; y en este año, contendrá las muy interesantes noticias relativas al Concilio Ecuaménico y al contra Concilio que acaban de reunirse en Roma.

Se admiten suscripciones á la parte política, comenzando en cualquier dia del año, por que sus entregas son independientes.

Se admiten á la ILUSTRADA por año entero ó por uno de los dos semestres naturales, pues las entregas forman dos tomos al año.

Los que se suscriben por un semestre no tienen derecho á la prima **Los Dramas de la Aldea.**

LAS SUSCRICIONES SE PAGAN ADELANTADAS.

Este periódico no solo viene con la mayor puntualidad en cada correo, sino que, sin demora, es entregado en su propia casa á cada suscrito, y remitido en el mismo dia por el correo, á los suscritores de fuera de esta Capital.

El valor de la suscripcion se paga en moneda del pais calculado ya el porte de correo, cambio de moneda, letra de remesa &.

Los que deseen suscribirse para 1870, pueden verse con el que suscribe.—San José, 20 de Diciembre, 1869.

M. MACAYA.

6 v.—1.

LA MODA ELEGANTE, Y EL MUSEO UNIVERSAL.

Está abierta la suscripción por el año de 1870.

Prueba el mérito de estas publicaciones la numerosa suscripción que han obtenido aquí en 1869, á pesar de no haberse establecido la oficina hasta Junio, por lo que los suscritores á "La Moda" tuvieron que pagar medio año por números ya inútiles en lo tocante á trajes y adornos.

"La Moda Elegante" no tiene rival: lo extenso y reciente de sus noticias sobre modas, la brillantez de sus figurines, muestras de bordado, dibujos de muebles y patrones; lo detallado y claro de sus explicaciones, le han dado el primer lugar en su clase. Pero no consiste en esto su valor real: bajo el fútil velo de la novedad, la elegancia y lujo, es un maestro de moral para las jóvenes, á las que inculca insensiblemente sentimientos de verdadera dignidad, instintos de orden doméstico, y afición al trabajo. Dirigido por Don Francisco Flores Arenas, uno de los pocos que restan entre los que tuvieron la suerte de aprovechar las lecciones y gozar el trato íntimo de Lista, Quintana y Burgos; redactado en gran parte por Señoras de elevada clase y alta posición social, es un modelo de virtud y buen gusto.

El "Museo", que presenta treinta años de existencia aumentando constantemente en crédito y prestigio por sus interesantes artículos sobre los descubrimientos y adelantos en ciencias y artes, por el esclarecido criterio que preside en la elección de sus párrafos literarios, la imparcial veracidad y buen juicio de sus revistas políticas, esmerada redacción y hermosos grabados. Ha pasado á ser propiedad del inteligente y laborioso editor de "LA MODA ELEGANTE", Don Abelardo de Carlos, quien se ha comprometido á mejorarle aun.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN. ADELANTADOS.

"La Moda elegante" sola, por un año, \$ 17.00 cs.
"El Museo Universal" solo por id. id. " 11.50 "
La Moda elegante y "el Museo", por id. id. " 23.50 "

El agente en Costa-Rica.

J. A. Mendoza.

8 v. 1.

ATENCION.



En la parte Sur del edificio del Hospital, donde se estableció la cervicería nacional, se vende cerveza de buena clase, hecha de muy buenos materiales, (malta pura y lúpulo) al precio de un peso la docena de medias botellas, devolviendo estas, ó bien \$ 1.25 cs. sin devolución.

EN EL MISMO EDIFICIO



Se ha establecido una caballeriza cómoda y bien colocada para cuidar de 15 á 20 bestias, ofreciendo darles cebada reducida y pastos variados de 4 á 5 clases. La cebada reducida es un alimento más sano, fuerte y mejor que la cebada cruda y que cualquier otro grano.

El precio será el de \$ 10. adelantados por mes y se les dará un cuidado esmerado, pues el local se presta á ello. Hay además un cuarto seguro para guardar las monturas, aperos y arneses, caso de que así convenga á los dueños de las caballerías.

San José, Diciembre 24 de 1869.

3. v.—1.

PORFIA.

Continúa en venta la casa del infrascrito, situada al Norte de esta ciudad en la calle del Palacio Nacional.—Preséntense al negocio que está dispuesto su dueño.

Julian M. Conejo.

3 v.—1.

FIESTAS.

Ropa hecha de casimir, habiendo entre ella un surtido muy variado de pantalones.

Camisas de varias clases, (unas muy finas.)

Sombreros de fieltro, grandes y pequeños.

Id. de paja para niñas, (muy baratos.)

Calzado para Señoras, hombres y niños.

Camisas ó camisolas para Señoras.

Casimires en cortes, &

Ha recibido y vende barato

Jacinto Garcia.

3 v.—1.

BAILE.

M. Carranza y hermanos, acaban de recibir un lindo surtido de artículos, entre ellos trajes de baile muy baratos, pañolones de varias clases, cnejes, zarzas, corbatas de seda y un completo surtido de calzado de hombre, de mujer y de niños, sombreros de id. & & heno y avena.

Diciembre 24 de 1869.

3 v.—1.

AVISO

A LOS SRES. COMERCIANTES Y HACENDADOS.

En la Tintorería que se halla establecida en la calle del Teatro de esta ciudad, se vende tinta para marcar sacos y para escribir, á dos reales la media botella, preparada por el Tintorero

Miguel G. Molina.

San José, Diciembre 13 de 1869.

3 v.—1.

AL PUBLICO.

El infrascrito, habiéndose incorporado conforme á la ley, en la facultad médica de esta República, ofrece sus servicios al público como médico y cirujano. Los que lo necesiten lo encontrarán en casa de Don Domingo Matthey.

San José, Diciembre 15 de 1869.

N. Toledo.

3 v.—1.

PULPERIA DEL CARMEN.

La acreditada Pulperia del Carmen avisa al público y á sus parroquianos, que ha recibido toda clase de carnes, conservadas en tarritos, manteca, jamon, garbanzos, porotos, azucar, y mil otras cosas que va á vender mucho mas barato que en ninguna otra parte donde se venden artículos de esta clase. Allí mismo hay un baratillo de alpiste y cooktails esquisitos con hielo.

Diciembre 24 de 1869.

3 v.—1.

AVISO A LOS SEÑORES

SACERDOTES.

A un peso el ejemplar y desde el 1º del próximo entrante Enero en adelante, se hallará de venta, en casa del Señor Presbítero Canónigo Don Raymundo Mora, el cuadernillo Eclesiástico que registrará durante el año de 1870.

San José, Diciembre 5 de 1869.

3 v. 3.

COMPANIA DEL MONTE

AGUACATE.

SAN JOSÉ DE COSTA-RICA.

La Direccion de la Compañia del Monte Aguacate, ha acordado en su sesion extraordinaria del dia 17 Diciembre corriente, llamar la primera cuota ó sea el diez porciento de la suscripción para el dia

31 Enero proximo 1870

por consiguiente se avisa á los suscritores que deben verificar dicho pago en SAN JOSÉ EN LA OFICINA DEL TESORERO SEÑOR DON JUAN RAFAEL CA-RAZO.

EN CARTAGO EN CASA DEL SR. DN. FRANCISCO PERALTA.
EN HEREDIA EN CASA DEL SR DN. JOAQUIN LIZANO,
EN ALAJUELA EN CASA DEL SR DN. JOSÉ MARIA OROZCO.
EN PUNTARENAS EN CASA DEL SR. DN. CARLOS H. BEVERS.

quedando debidamente autorizados dichos agentes de la Sociedad para estender los recibos y entregar los títulos correspondientes.

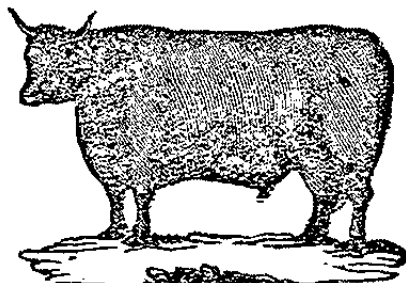
San José 18 de Diciembre 1869.

GUILLERMO NANNE. FRANCISCO MONTEALEGRE.

Secretario.

Presidente.

3 v. 2.



Habiendo visto el infraescrito, que el pueblo no recibe suficiente carne comparativamente á la plata que manda con los concertados, ofrece vender carne de res de primera clase y gorda, á razon de 24 onzas de posta y huesos por diez centavos, y 16 onzas de solo posta ó lomo por diez centavos.

La dicha carniceria está establecida en la calle del Puente Aucho de torres, en la cas-

de su dueño

Juan Carrié.

San José, Diciembre, 24 de 1869.

3 v.—1.

CONVITE.

A las personas que hayan sacado de la Librería del Albuñ, obras alquiladas por un término ya vencido, se les suplica que las remitan á este establecimiento sin mas demora. Los clientes de Cartago, Heredia y Ajajuela, pueden mandar los libros por las Diligencias que parten diariamente de esos puntos para la Capital; y los de esta, por Expresos para evitar costos a la Librería además del atraso. A los que no comparezcan con las obras en el término de ocho días, se les cobrará su valor los costos, daños y perjuicios.

A continuación va la lista de las obras demoradas; despues, si así fuere necesario, se pondrá la de las personas que han retenido las obras por mas tiempo que el convenido.

El Conde de Monte Cristo 1 tomo. El Civilizador 1 tomo. Las Catacumbas ó los Mártires 1 tomo. Dominación de los Arabes en España. Galeria de matrimonios. La Gitana. Los Hijos del Amor. El Hijo del Carnaval 2º tomo. Justicia Divina 1er tomo. Juventud de Enrique IV. 1 tomo. Leonor Pacheco. Misterios de Paris 1º y 4º tomos. Mil y un dias. Mil y un fantasmas 1er tomo. Mil y una noches, 1º y 2º tomos de una obra y 1º y 3º de otra. Caballero de Harmenthal 1er tomo de una obra y Caballero de Harmenthal en 1 tomo. Oscar y Amanda 1er tomo. la Piel de la Justicia 1er tomo de una obra y la Piel de la Justicia en 2 tomos. El Montero de Espinoza 2 tomos. Memorias del Diablo 1º tomo. Misterios de Londres. República del Diablo 1 vol. Judio Errante 1er tomo. Taliámas 1er tomo. Victimias del Poderoso 1 tomo. Virginia ó la doncella cristiana. Vizconde de Bragelone. Viaje de Anacarsis 2º tomo. Maravilla del siglo 1er tomo. Martin el esposo 3º y 4º tomos. La Gaviota 2 tomos. La Estrella de Vandalia 1 tomo. Ella 1 tomo. Clemencia 2 tomos. Deudas pagadas 1 tomo. Cosa cumplida 1 tomo. Historia de Napoleon por Norvins 1º y 4º tomos. Los tres Mosqueteros 1er tomo. Memorias de un Médico 1º y 2º tomos. La vida en el chaleco 1 tomo. Angei Pitou en 1 tomo y Angei Pitou en 2 tomos. Veinte años despues 1º y 4º tomos. Beppo 1 tomo. Biblioteca de la risa 1er tomo. Puritanos de Escocia 1er tomo. Castillo Peligroso 3º y 4º tomos de 2 obras. Guy Mannering 1er tomo. Monasterio 4º tomo. Dia de San Valentin 4º tomo. La Dama de Noche 1 tomo. Amor de un Artista 1 tomo. Ascanio 2 tomos. Doce Españoles de brocha gorda, 1 tomo. España caballeresca, 1 tomo. Los Estuardos por Dumas 1 tomo. Fé, Esperanza y caridad, 2 tomos. Garduña de Sevilla 1 tomo. Hijo del Diablo en 3 tomos y 2 volúmenes de otra en 6. Judio Errante 4 tomos. Los Mohicanos de Paris 1º 2º y 3er tomos. Luis XV. La Regencia 1 tomo. Marquesa de Menville 1 tomo. Matilde ó memorias de una jóven, 3 tomos. Memorias de un Médico en 2 tomos. Los Tres Mosqueteros en 1 tomo. Veinte años despues en 1 tomo. Dama de Monsoreau 3 tomos. Edgardo ó un jóven de mi generacion 1 tomo. Diablo de medio dia. Corte del Indolente 1 tomo. Dama Duende 1 tomo. Caballeros del Firmamento 1 tomo. Diablo de Palo 1 tomo. Brunó el bandolero, 1 tomo. Elea de Orleans 1 tomo. Memorias de Dumas, 1 tomo. Oses de Augustoburgo, episodio de la historia de Lajonia, 1 tomo. Rodrigo de Villandran-fo, 1 tomo. Verdugos de la humanidad desde el primer siglo hasta nuestros dias, 1 tomo.

Patriarca del valle 1 tomo. 4º

9. v.—4

EN VENTA.

Una casa y el solar eu que está ubicada, situada doscientas varas al Este de la Plaza principal de esta ciudad, esquina opuesta al edificio de la Universidad de Santo Tomas, constante la casa, de treinta y siete varas de cañon, corredores, cuartos caidizos, cocina, zaguán y demas cosas anexas; y el solar de dos mil doscientas cuarenta varas cuadradas, lindante: al Norte con casa y solar del Señor presbítero Canónigo Don Ramon Maria Gonzalez y solar de la testamentaria de Don Joaquín Bernardo Culoz; al Sur, calle de pormedio con casas de los Señores Don Guillermo Dent y Doña Teodora Hidaigo; al Este con casa y solar de Doña Josefa Jimenez de Casal; y al Oeste, calle de pormedio con casas de las Sras. Doña Guillerma Cacha de Ellerbrock y Doña Mercedes Quiroz de Valverde, apreciado todo en diez mil novecientos sesenta pesos.

Una hacienda de café, llamada *La de abajo* situada en el barrio de San Francisco Dos Rios Canton 1º Distrito 5º de esta Provincia, constante de cinco manzanas cultivadas de café y tres de potrero, poco mas ó menos, con su buena casa de habitacion, galera de beneficio, molino, pilas, patio y demas accesorios; inclusive tambien una nueva máquina de hacer iadrillo y teja, con su gran rueda de agua y un galeron de cedro cubierto de teja, hornos y demas enseres correspondientes á dicha máquina; lindante el terreno de l hacienda: al Norte, rio de Mria Aguilar en medio, con propiedad del Señor Lorenzo Hernandez; al Sur, con la calle real de San Francisco; al Este con propiedad de los Señores Rafael Romero y Jesus Guerrero; y al Oeste, con idem de los Señores Cleto Mora y Rafael Mendez, valorado todo en ocho mil quinientos pesos.

Otra hacienda de café, situada como trescientas varas al Este de la anterior, llamada *La de arriba*, en el mismo barrio de San Francisco canton 1º distrito 5º de esta Provincia de San José, constante de veintitres manzanas cultivadas de café en buen estado y con regular cosecha y siete de potrero, incluidos dos pedazos de cañal dulce, lindante todo: al Norte, con la calle real que conduce al barrio de San Antonio y Curridabat; al Sur, con el rio de Tiribí; al Este, con propiedad de Don Francisco Mbra y herederos de la finada Benita Mata; y al Oeste, con propiedad de Don Manuel Antonio Bonilla, valorada en diez mil pesos. Por esta propiedad, pasa el rio de Tiribí, ofreciendo comodidad para la colocacion de una máquina movida por agua

Estas fincas pertenecen á la testamentaria de Don Manuel Borbon y se venden, previas las formalidades de Ley, para hacer pago á sus acreedores, el que las necesite puede hablarse con el Albacea y Juez Arbitro que suscribe.

San José, Noviembre 25 de 1869.

Pío Jq. Fernandez.

6 v.—6.

AVISO.

El bien conocido establecimiento de Aguas Minerales gaseosas, situado antes en la casa de Don Prospero Fernandez, acaba de trasladarse á la de Doña Maria Manuela Mayorga, frente á la de Don Santos Dengo.

Los numerosos favorecedores de dicho establecimiento lo encontrarán, en el nuevo local que ocupa, bajo el mismo pié y condiciones con que ha estado al servicio del público, á quien procura agradar y ser mas útil cada día.

San José, Diciembre 2 de 1869.

3 v.—3.

Felix Leonard.

FIESTAS FIESTAS!

Puntas de Seda de Colores, Botines de Razo para Señora, Botines de hombre, Guantes de Cabretilla, Cintas finas anchas, con varios otros artículos, se encuentran en la tienda del infrascrito:

G. F. Jox.

3. v.—2.

SE VENDE

una casa situada en la calle de la Gobernadora, cuarenta varas al Oeste de la del Dr. Don Eusebio Figueroa tiene suficiente comodidad para una familia. La persona que la necesite, en esta Imprenta se dará razon

San José, Diciembre 18 de 1869.

3. v. 2.

SE VENDE.

Una cama de bronce de buen gusto y otra de hierro, grandes; tambien se vende una cocina de hierro de cuatro huecos y en muy buen estado. La persona que necesite alguno de estos útiles, en esta Imprenta se le dará razon.

3. v.—2.

MAXIMO JEREZ, Abogado de Nicaragua, incorporado en este concepto, en Honduras y en Costa Rica, ofrece al público sus servicios.

San José, Diciembre 6 de 1869.

3. v.—3.

INTERESANTE A TODOS.

El que suscribe, recién llegado de Cuba á esta Ciudad, ofrece sus servicios al ilustrado público de ella en la enseñanza de los ramos siguientes:

La Taquigrafía, que tan útil es para todo el mundo y tantas aplicaciones tiene en un pais de instituciones representativas como Costa-Rica, ofrece enseñarla en 50 lecciones, en cuyo tiempo quedará el discípulo en estado de trabajar solo, y practicando un poco mas, podrá llevar la palabra al orador mas afluente.

Las necesidades del comercio, y el deseo de conocer en su idioma primitivo las obras clásicas escritas en frances é ingles, han despertado en nuestra época un interés vivísimo por el estudio de estas lenguas, las cuales está dispuesto á enseñar á todas las personas que se dignen favorecerle: ya sea en un curso que se abrirá el 15 del presente, ó ya en leccion privada á la hora que se convenga.

El precio por toda la enseñanza de la Taquigrafía es \$ 50, pagaderos la mitad al principio el curso y el resto al concluirlo. Este no se abrirá con menos de diez alumnos, de 6 á 7 de la noche, leccion diaria, excepto los Sábados y dias festivos.

El curso de idiomas será de 7 á 8 de la noche, lección alternada; el precio por cada idioma, \$ 3, si el número de alumnos es de 12, y de \$ 4, si es de menos.

Leccion privada á domicilio, precio convencional, y en la academia, 3 escudos.

Pedro Agüero.

San José de Costa-Rica, Diciembre 4 de 1869.

3. v.—3.

CRÉDITO RURAL DE COSTA-RICA.

CAPITAL SOCIAL

UN MILLON DE PESOS

Dividido en 10,000 acciones de \$100 cada una.

EMISION DE 2000 ACCIONES.

Segun los Estatutos de la Sociedad, las 2000 acciones que han sido reservadas á los suscritores de Costa Rica, se ponen á disposicion del público de la manera siguiente:

CONDICIONES DE LA EMISION.

PRECIO DE CADA ACCION 100 PESOS

PAGADEROS { \$ 10 al tiempo de suscribirse:
\$ 40 el dia 30 de Abril de 1870.

El entero del primer plazo se hará á las personas que se han encargado de recibir la suscripcion, para depositarlo en el Banco Nacional á la orden del Consejo de Administracion del Crédito Rural. El entero del segundo plazo será hecho á su tiempo en la caja de la sociedad.

Los 50 pesos restantes no serán exijidos por el Consejo de Administracion, sinó en caso de necesidad y entonces con un plazo que no bajará de un año.

Cada accion da derecho á una parte proporcional en el activo de la Sociedad.

La suscripcion de una accion trae consigo de pleno derecho, sumision á los actuales Estatutos de la Sociedad con las adiciones que el Congreso de la República tuviere á bien hacer.

La suscripcion estará abierta desde el 15 de DICIEMBRE corriente y se cerrará el 31 del MISMO MES, sea cual fuere el número de las acciones suscritas.

SE SUSCRIBERA

En San José	en	casa de los SS. D.	Paulino Tournon.
_____	"	"	D. Juan Rafael Carazo.
_____	"	"	D. Adolfo Knoehr.
_____	"	"	D. Guillermo Nanne.
En Cartago	"	"	D. Francisco Peralta.
_____	"	"	D. Pedro Garcia.
En Heredia	"	"	D. Nicolás Ulloa.
_____	"	"	D. Pedro Ulloa.
En Alajuela	"	"	D. Rafael Barroeta.
En Puntarenas	"	"	D. Carlos H. Bevers.
En Guanacaste	"	"	D. Juan Estrada.

Si las suscripciones excediesen del número de 2,000 acciones, serán reducidas proporcionalmente.

Las suscripciones que no pasen de 5 acciones, serán irreducibles.

QUEMAZON.

Se suplica á todos los individuos que tienen créditos de plazo vencido en la Librería Francesa-Española de D. Pedro

Boisard, ocurran á satisfacerlos en todo el corriente mes.

San José, Diciembre 4 de 1869.

6. v.—5.

ALMANAQUE

para 1870.

PUBLICADO POR LA LIBRERIA DEL ALBU

El de hojas para sala está concluido ya, y se vende á 20 centavos el año completo.

Los puntos de venta son los siguientes:

En San José, en la Librería del Albur
" Heredia " casa de D. José Ma Ginez.
" San Ramon " " " Paulino Acosta.
" Puntarenas " " " Martín Castillo.

Se ha hecho tambien el ALMANAQUE DE CUADERNILLO para el año entrante, el cual se venderá únicamente en la Librería del Albur.

San José, Diciembre 1º de 1869.

9. v.—4.



Se vende con todo y muebles una casa situada al Sur de la plaza de Dolores, por el precio de \$ 1,200. Tambien se vende el solar que se halla en la esquina, izquierda, Sur de la entrada de Barba. El que quiera uno ú otro véase con

Rafael Bolandi.

3. v.—3.

VAPORES DE LA MALA REAL

FLETES DE CAFE DE LA COSECHA ENTEANTE.

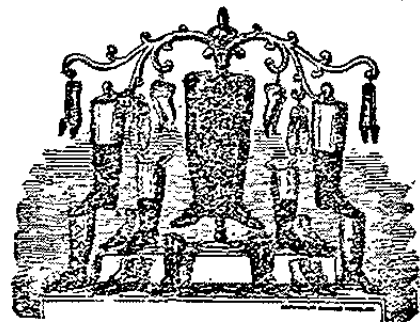
Desde Puntarenas

á Southampton.....	£ 7. 0.0
á Londres.....	" 7.15.0
á Havre.....	" 7.15.0
á Antwerp.....	" 9.15.0
á Bremen.....	" 9.10.0
á Hamburg.....	" 9. 5.0

Con el 5 0/10 de capa.

San José Noviembre 18 de 1869.

.6 v.



LA BOTTA MALICIOSA REFORMADA.

Avisa al público, y en particular á sus paraguianos, que ha trasladado su TALLER DE ZAPATERIA al conocido almacén del finado Don Victor Dujardin, en donde ofrece despachar los pedidos que se le hagan con la exactitud acostumbrada, y á satisfaccion de sus avorecedores.

San José, Noviembre 13 de 1869.

6. v.—5.

DENTISTRY.

CARLOS H VAN PATTEN.

Está permanentemente establecido en San José en frente de la Botica de Carranza, casa de Doña Barbara Bonilla,

6.

El abajo firmado Cónsul de S. M. el Rey de Italia llama á todos los acreedores del finado Juan Bautista Ravaschino (á) Bachicha, vecino de Puntarenas, para que se presenten, con sus créditos legalizados por la autoridad correspondiente, hasta el 31 de Diciembre del año presente en este consulado.

San José, 16 Diciembre de 1869.

L. OTTO VON SCHRÖTER

LA FORTUNA

EN BUSCA DE UN POBRE.

Nuevamente he resuelto vender la hacienda de café que poseo en la concepcion, frente á la hacienda de Don Juan Braun; tiene una casa pequeña y nueve manzanas proxima-mente, todas sembradas de café, de las cuales, tres, dan este año la primera cosecha, y el resto, tiene seis años de edad.

El que la compre cejará la cosecha de este año.

El precio es tan bajo, como el que se dá á bienes de muerto pobre.

San José, Diciembre-9 de 1869.

José Valverde Brenes

6 v. 3.

AVENTADORES.

El que suscribe, aviza al público que tiene en venta Aventadores de café, de buena clase y construcción fuerte, á precios moderados.—Las personas que los necesiten, pueden ocurrir á casa de

Concepcion Curtin.

Heredía, Diciembre 10 de 1869.

3. v.—2.

VENTA DE DROGAS.

Vinagre de vino, botella.....	25 cs.
Ipecacuana en polvo lb.....	\$ 6.00
Ruibarbo en polvo lb.....	6.00
Hierro reducido por hidrógeno lb. „	8.00
Maná fresco lb.....	1.50
Alcanfor lb.....	1.50
Goma arábica lb.....	1.00
Café de Roble molido lb.....	0.50
Sagú engrano y en polvo lb.....	0.50
Harina de Arrowroot lb.....	0.75
Linaza en grano.....	0.40
„ en polvo fino lb.....	0.75
Mostaza en polvo lb.....	0.75
Espíritu de Nitro dulce lb.....	1.25
Bicarbonato de Soda lb.....	0.50
Acido tartárico.....	1.50
Sal de Rochelle lb.....	1.50
Salitre en polvo arroba.....	17.00
Carbonato de Magnesia lb.....	1.75
Canela en polvo lb.....	2.00
Aceite de Castor bla. de 10 onz. „	0.50
Id. de Almendra id. id. „	0.75
Id. de Bacalao id. id. „	0.50
Id. de Cambar id. id. „	0.75

Ademas vasos vacios medicinales, corchos, varios extractos fluidos y sólidos, sondas, braqueros, suspenorios, jeringas.

San José, Diciembre 5 de 1869.

Doctor J. Pedro Reitz.

3 v.—3.

INTERESANTE.

Habiéndose dado mayor ensanche y nueva planta al establecimiento, conocido con el nombre de "FUNDICION", y contando ahora con los recursos necesarios para ejecutar debidamente los pedidos que el público tenga á bien dirijirle, se hace saber que dicho establecimiento, corre desde el 1º de Agosto próximo pasado, bajo el nombre de "FUNDICION DE SAN JOSÉ", y que en él se fabricarán las mismas obras de herrería y carpintería que han sido hechas anteriormente; todo á precios bastante reducidos, como puede verse en las tarifas que se hallan de manifiesto así en los mismos Talleres de esta Sociedad como en la oficina de su Administrador Comercial, Señor Don Juan R. Carazo.

Sé hace saber igualmente que con la mira de proporcionar al público el mejor servicio posible, la Direccion de esta Sociedad ha dispuesto, que las órdenes de las obras que deban hacerse en el establecimiento puedan dirijirse á éste directamente, ó al Administrador Comercial quien ordenará su pronta ejecucion.

San José, 11 de Setiembre de 1869.

Juan R. Carazo.

8. v. 7.



BARATO.

POR MAYOR Y MENOR.

Casa, antes, Botica del Dr. Don Felix Oliveja.

Bacalao fresco, arroz, cacao guayaquil, fideos de todas clases, vinos españoles, pasas frescas, sombreros de pita, fieltros de todas clases y tamaños, perfumería surtida, y varios otros artículos.

Sombrerería contigua á la Botica Española.

Sombreros, pita fieltros, hu'e, de todas clases, formas, tamaños y precios.

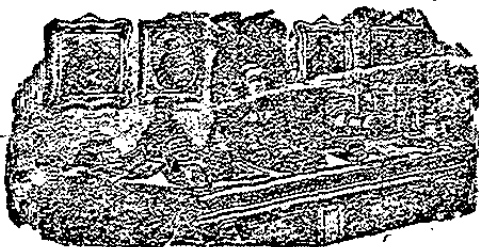
Calzado ingles y frances, para señoras, niñas y hombres, perfumería, casimires, ropa hecha.

Precios demasiado módicos.

San José, Noviembre 6 de 1869.

F. B. Cabello & C^{ias}

6. v. 4.



Vicente P. Lachner, artista fotógrafo ha abierto una suscripcion para un

ALBUM

de las vistas mas bellas de la República de Costa-Rica, é invita á las personas que tengan interes en obtener esta coleccion tan interesante á ocurrir á la oficina del Señor Don G. Nanne, corredor jurado, donde se encuentran las muestras de su trabajo, y los pliegos de suscripcion, ó á la galería fotográfica en casa de Doña Mercedes Castillo de Escalante.

6. v. 5.



LA COMPANIA DE LOS VAPORES

DE LA

MALA REAL.

para facilitar mas las operaciones de los Señores Comerciantes embarcadores de efectos por aquella linea, ha hecho arreglos para recibir la carga en los distintos Mercados de su origen, evitando así riesgos y gastos al Comerciante en hacer conducir sus Mercaderías al Puerto de Embarque.

El flete por toneladas de 40 pies cúbicos desde los respectivos Mercados aquí especificados, hasta la rada de Punta Arenas es como sigue:

	POR CARGA DE-			
	segunda	clase	primera	clase
Southampton	£ 9	4 0	£11	10 0
London	9	19 0	12	5 0
Manchester }	10	4 0	12	10 0
Liverpool }				
Glasgow }	10	19 0	13	5 0
Belfast }				
Dundee.....	11	4 0	13	10 0
Havre.....	10	7 0	12	6 5
Antiverp.....	10	6 6	12	12 6
Bremen.....	10	19 0	13	5 0
Hamburg.....	10	19 0	13	10 0

y ademas en cada caso 5% de capa.

La carga de primera clase comprende Sederías, Ciutas de seda, Terciopelos, Pelcteria, Encajes y otras mercaderías valiosas semejantes.

La carga de segunda clase comprende Mercaderías ordinarias tales como géneros de Algodon, Lana y Lino, Papel y útiles de Escritorio, Calzado, Ropa hecha, Viveres etc. etc. (se exceptúan los efectos por los cuales hay Tarifa especial.)

La Maquinaria y Flete de mayor peso (siempre que no sea demasiado grande ó pesado) se conducen por convenio especial sobre cual se darán informes en las Oficinas de la Compañía.

Igualmente recibirá la Compañía en sus oficinas de London ó Southampton, paquetes y encomiendas conduciéndolos á Punta-Arenas por los precios siguientes:

de la medida de Un Pie.....	£ 0. 16. 0.
Dos Pies.....	0. 24.
Tres Pies.....	0. 32.
Cada Pie }	0. 8. 0.
Adicional }	

Al hacer comparaciones de esta Tarifa, con la de otras líneas, el Comerciante debiera tener en cuenta el Premio de Aseguro por las distintas líneas.

San José, Setiembre 25 de 1869.

5. v.

¡ A LOS TOROS. !

¡Muy barato! vende maíz desgranado, MATÍAS ROJAS V.

ZARZAPARRILLA

segun la fórmula del DR. RICORD.

El mejor específico para curar de un modo radical todas las enfermedades que provienen de la impureza de la sangre y de otros vicios del sistema.

Se vende en la BOTICA FRANCESA.

San José.

12. v. 4.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.